

CONTRATO DE TRANSPORTE

CONTRATISTA:	TURISMO EN ANTIOQUIA PARA COLOMBIA "PAISATOURS"
NIT.	811.041.306
CONTRATANTE:	MARGARITA VILLEGAS VÁSQUEZ
NÚMERO DE DOCUMENTO O NIT:	CC 32331741

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE que se especifica a continuación para dar cumplimiento Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO - EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros AL CONTRATANTE desde unos sitios de recogida previamente establecidos hasta unos sitios de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso de que el servicio se preste, así:

DIRECCION CONTRATANTE:	CARRERA 88A #45 85	TELEFONO CONTRATANTE	3208493076
RESPONSABLE DEL SERVICIO	MARGARITA VILLEGAS VÁSQUEZ		
No. IDENTIFICACION	CC 32331741		
FECHA DE SALIDA:	16/11/2021	FECHA DE REGRESO:	19/11/2021
ORIGEN:	MEDELLIN	DESTINO:	AREA METROPOLITANA
PASAJEROS		PLACA DEL VEHICULO:	SNU842
CONDUCTOR TITULAR	SANTIAGO VASQUEZ LONDOÑO	No. CEDULA:	1152214974
CONDUCTOR SEGUNDO	SANDRA MILENA LONDOÑO VILLEGRAS	No. CEDULA:	43619564

Después de las 5:30pm valor hora adicional a \$60.000 cada una. Nota: En temporada baja si se cancela un vehículo en menos de 2 días hábiles antes se cobra el 50% del mismo. Temporada alta si se cancela un vehículo en menos de 3 días hábiles antes se cobra el 100% del mismo. Nunca se devuelve dinero.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato es el necesario para el transporte de las personas. Y solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, caso en el cual se contará con un vehículo disponible para atenderla, dichos cambios solo se permitirán para atender la contingencia o eventualidad, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. En caso de que el contacto lo haga el propietario del vehículo, él será el responsable de la contingencia. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 6. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las Autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 24 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en la licencia de matrícula y/o tarjeta de operación de los vehículos 8. velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte y evitar que consuman drogas alucinógenas dentro del vehículo durante el servicio de transporte. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El costo del transporte será: \$

Si se requieren transportes adicionales se acordará directamente con la empresa sin necesidad un nuevo contrato. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidas en todo o en parte. Pero el CONTRATANTE autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. CLÁUSULA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. El contratista se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. Sin embargo, una vez se efectúe el pago de la reserva no se realiza devolución de dinero. El vehículo solo ingresa en el caso de las fincas hasta donde pueda sin daño alguno y tenga como reversar.

En señal de aceptación se firma el presente a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2021.

MARGARITA VILLEGAS VÁSQUEZ

LA EMPRESA TRANSPORTADORA NIT.	EL CONTRATANTE CC / NIT. 32331741
-----------------------------------	--------------------------------------

